



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	BANCO FALABELLA S,A
Demandado	José David Nimisica Torres
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00806
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el certificado de Cámara y Comercio del Banco Falabella S.A.
2. Dado que no se encuentre el correo electrónico de la suscrita en el encuentra en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, deberá allegar cualquier medio probatorio que acredite que este correo electrónico se encuentra en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5.
3. En virtud del numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso, deberá agregar el domicilio del demandante, pues esta no se observa en la demanda.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

8

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afffb845a5ea73d137205e8da118c48af5f6b7b3ac46eead29501e02e2481
a4f**

Documento generado en 09/12/2020 08:56:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**